



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1998/NGO/35
6 de marzo de 1998

Original: ESPAÑOL

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54º período de sesiones
Tema 23 del programa provisional

CUESTIONES INDÍGENAS

Exposición presentada por escrito por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[18 de febrero de 1998]

Enmiendas al proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas del mundo (V*)

Capítulo VII

Derechos civiles y políticos

[Nótese que los artículos 31 y 34 en su versión enmendada fueron transferidos y reagrupados en el capítulo I, Principios generales, como artículos 3 y 4.]

* El comienzo de esta comunicación se encuentra en los documentos NGO/31 a 34.

Artículo 35 (Versión enmendada del artículo 5)

Toda persona indígena tiene derecho a **adquirir su propia nacionalidad inmediatamente después de su nacimiento**, de conformidad con la legislación nacional del Estado respectivo. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad por motivos de raza, religión u origen social.

Artículo 36 (Versión enmendada del artículo 32)

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a la ciudadanía, conforme a sus **instituciones** y costumbres, **en virtud de la cual gozarán del ejercicio efectivo de los derechos políticos a ser elector o elegible en la formación del poder estatal: ejecutivo, legislativo, judicial y administrativo**. La **nacionalidad** indígena no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.

Artículo 37 (Versión modificada del artículo 4)

Los pueblos indígenas tienen el derecho **colectivo** a preservar y reforzar sus propios **modos de producción social sobre los cuales descansan** sus sistemas **políticos**, jurídicos, sus características sociales y culturales, **promoviendo** a la vez su participación en la vida política, económica, social y cultural del Estado **nacional**.

Artículo 38 (Versión reformulada del artículo 33)

Los pueblos indígenas **gozarán del derecho colectivo** a promover, desarrollar y **determinar** las estructuras de sus instituciones y **procedimientos jurídicos** de conformidad con las normas de derechos humanos **universalmente** reconocidas.

Los Estados adoptarán medidas para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos, económicos y culturales de manera que:

- a) las características y costumbres específicas y normas consuetudinarias se reflejen debidamente en el sistema jurídico y en las instituciones políticas del Estado;
- b) los modos ancestrales de vida y prácticas colectivistas de trabajo se tomen en consideración en la formulación de programas del desarrollo sostenible.

Artículo 39 (Versión reformulada del artículo 35)

Los pueblos indígenas asentados en diferentes regiones del mundo y divididos por fronteras resultantes del colonialismo, tienen pleno derecho a mantener y desarrollar lazos de amistad y relaciones de cooperación con todos los pueblos en las esferas económicas y políticas, actividades culturales con el fin de fortalecer el espíritu colectivista de fraternidad, solidaridad y mutuo entendimiento.

Los Estados convienen en garantizar el ejercicio y la aplicación de este derecho en el marco de la cooperación internacional.

Artículo 40 (Versión enmendada del artículo 36)

Los pueblos indígenas tienen el derecho **legítimo** a que los tratados, acuerdos y arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados conforme a su espíritu y propósito originales.

En cumplimiento riguroso de sus compromisos contraídos, los Estados tienen la obligación de acatar y respetar dichos tratados, acuerdos y arreglos. Las controversias que no encontraren una solución equitativa por vías pacíficas, serán sometidas por las partes en litigio a los órganos internacionales competentes, incluida la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas.
